

189.



N.º 186

Con el atento ofi-  
cio de N.º. n.º 821 de fecha  
2 del actual, se recibió en  
esta oficina, una copia au-  
torizada del contrato celebrado  
por el H. Ayuntamiento de  
esa Cabecera y el Sr. Antonio  
J. Flores, para el abastecimien-  
to de agua potable y luz  
eléctrica en este lugar  
Reitero á V.º. mi atenta  
consideración



En Junio 20/910.  
Ante V.º.

Libertad y Constitución  
Mexicali B.C. Junio 8/910

El Subprefecto.  
H. Carreras

Al Secretario de la Jefatura Política  
Ensenada  
B.C.

Número 512. Quinientos doce.-En la Ensenada, Cabecera del Distrito Norte de la Baja California, a veintisiete de Abril de mil novecientos diez, ante mí, el Ciudadano Licenciado Jesús Maciel, Juez de Primera Instancia del lugar, actuando como Notario Público por ministerio de la ley, y ante los instrumentales Señores Arturo Beteta y Genaro Castro, ambos casados, empleados y vecinos del lugar, el primero originario de México, de treinta y seis años de edad y con habitación en la esquina de las calles Galvez y Octava, y el segundo natural del Territorio, de cuarenta y ocho años y con domicilio en la calle Gastelum, entre quinta y Sexta, a los cuales doy fé de conocer, con la capacidad legal para testificar, comparecieron los Señores Carlos R. Ptacnik y Antonio J. Flores, a los cuales certifico conocer personalmente, con la aptitud legal para contratar y obligarse, el primero de veintinueve años, natural de Chihuahua, casado, comerciante, y vecino del lugar, con vivienda en la calle Ruiz, entre Segunda y Tercera, y el segundo de cuarenta y tres años, casado, propietario, nativo de la Ciudad de México, y con residencia en la de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, accidentalmente en esta población. El Señor Flores comparece por su propio derecho, y el Señor Ptacnik en representación del Ayuntamiento Municipal del cual es Regidor, acreditando su personalidad con la comunicación que en este acto exhibe y a la letra dice: "Distrito Norte de la Baja California.- Ayuntamiento."-Sección Cuarta.-Número 288.-Habiendo sido aprobado por el C. Jefe Político del Distrito el acuerdo de la Corporación, del 25 del corriente mes, en virtud del cual se faculta al Señor Antonio J. Flores, o la compañía que organice, para que por el término de 20 años, establezca y explote en el pueblo de Mexicali el servicio de luz eléctrica y agua potable, y se designa a Ud. para que en representación del H. Ayunta-

miento otorgue y firme, con el mismo Señor Flores, el contrato respectivo, tengo la honra de manifestarlo a Ud., para su conocimiento, y a fin de que desde luego proceda al otorgamiento de dicho contrato, con arreglo a las condiciones presentadas por el Señor Flores y al acuerdo de esta Corporación.-Reitero a Ud. mi atenta consideración, Ensenada, B. C. Abril 27 de 1910.-M.

Labastida.-Rúbrica.-Al C. Carlos R. Ptacnik, Ser. Regidor del Ayuntamiento.-Presente.-"Continuaron exponiendo los Señores comparecientes, que de acuerdo con la solicitud del Señor Flores y con la resolución de la Corporación Municipal, se presenta a otorgar al contrato respectivo, y lo formalizan al tenor de las siguientes cláusulas: Primera.-El Señor Carlos R. Ptacnik, en representación del Ayuntamiento Municipal del Distrito, por acuerdo de éste, y con aprobación del Ciudadano Jefe Político, declara que queda autorizado el Señor Antonio J. Flores, o la compañía que organice, para que por el término de veinte años, a contar de esta fecha, establezca en el pueblo de Mexicali, de este Distrito, el alumbrado eléctrico y el servicio de agua potable, conducido por cañería de fierro. Segunda. Se faculta al Señor Flores o a la Empresa que organice, para proporcionar a los particulares del pueblo de Mexicali, que lo soliciten, alumbrado eléctrico y agua potable, con arreglo a las tarifas que a continuación se expresan, y las cuales han sido aprobadas: TARIFA DE AGUA: Por cada casa o familia, tres pesos al mes; casa con jardín cuatro pesos al mes; además por cada jardín un peso al mes; cantinas, cuatro pesos al mes; barberías, dos pesos al mes; tiendas de abarrotes, tres pesos al mes; tiendas con cantina anexa seis pesos al mes; cantina y Restaurant, siete pesos al mes; restaurant solo, cuatro pesos al mes; mesones y caballerizas, cinco pesos al mes; hoteles, posadas y casas de huéspedes, con hasta seis cuartos, tres pesos al mes; los mismos por cada



de agua y luz en que incurra el Señor Flores, ó la Empresa que organice, se castigaran administrativamente, con una multa de veinticinco á cien pesos, oyéndose previamente al interesado, y considerándose como faltas, para la aplicación de esta cláusula. I. Falta de agua y luz en cantidad suficiente, por un término que no excederá en ningun caso de veinticuatro horas; y II. Por tener en estado de desaseo el depósito de agua, canales y cañerías y en mal estado los alambres conductores de la luz eléctrica, salvo caso de fuerza mayor. Décima Tercera. La concesión caducará: I. Por no tener hechas las instalaciones de agua y luz dentro del plazo fijado en la cláusula novena; II. Por traspasar la concesión con violación de lo estipulado en la cláusula séptima; y III. Por infringir lo prevenido en la cláusula octava; y en estos dos últimos casos, el Señor Flores ó la Empresa que organice, perderá todas sus propiedades, materiales, etcetera, que quedarán como de la exclusiva propiedad del Ayuntamiento. Décima cuarta. La caducidad, por los motivos que se expresa en la cláusula que antecede, se declarará administrativamente por el Ayuntamiento, con aprobación del Ciudadano Jefe Político, sin ulterior recurso, pero oyendo previamente á la Empresa. Décima quinta. En virtud de la presente concesión, se declara nulo y sin ningun valor el permiso que se dió al mismo Señor Flores, con fecha diecisiete de Enero de mil novecientos ocho, para tender en el pueblo de Mexicali, los postes y cañerías necesarios para el establecimiento del servicio de luz eléctrica y agua potable. Décima sexta. Se designa al Ciudadano Carlos R. Ptacnik Tercer Regidor del Ayuntamiento para que otorgue con el Señor Flores el contrato que corresponde, en la Notaria Pública del lugar, bien entendido de que los gastos que cause el contrato de referencia serán por cuenta del Señor Flores. Leída y explicada esta escritura á los Señores otorgantes é instruidos por mí el Notario acerca del valor y fuerza de cada una de sus cláusulas, estuvieron conformes con todo su tenor, de lo cual foy fe; de que el Señor Ptacnik presentó y se agrega al Apéndice de este volumen del protocolo en el legajo número quinientos doce con la letra "A", copia

manezca, y el de agua lo hará continuamente de noche y de día. Quinta: Se faculta al Señor Flores ó á la Compañia que organice, para que pueda hacer los trabajos necesarios en cañerías la via pública de Mexicali, para poner y componer, postes, alambres y demás instalaciones necesarias, á fin de llevar á efecto los propósitos netaria de la concesión, pero con obligacion de dejar la via en perfecto estado y libre de todo obstáculo para el tráfico. Sexta: la Empresa que organice el Señor Flores, será siempre mexicana, aún cuando en ella figuren socios extranjeros, y tendrá su residencia en el mismo pueblo de Mexicali, debiéndose, por lo tanto, dictar por las autoridades mexicanas, las decisiones consiguientes en caso de controversia. Septina: Ni el Señor Flores ni la Compañia que organice, podrá traspasar esta concesión á otra persona ó Corporación, sin consentimiento previo del Ayuntamiento del Distrito. Octava. Ni el Señor Flores ni la Compañia que organice, podrán admitir como socio á ningun Gobierno extranjero, y en los negocios que se relacionen con la concesion, aún cuando alguno de sus socios sean extranjeros, no podrán alegar respecto de ellos, derecho alguno de extranjeria, ni por consiguiente tener ingerencia alguna en dichos asuntos, los Agentes Diplomaticos Extranjeros. Novena. El Señor Flores depositará en la Tesoreria Municipal la cantidad de quinientos pesos, como garantia de que las instalaciones de agua y luz eléctrica de Mexicali, estarán hechas dentro de sesenta dias de la fecha en que se firme este contrato. Décima. El Señor Flores, ó la Compañia que organice, pagará al Ayuntamiento, el saldo que éste adeuda á la Sociedad de Irrigacion y Terrenos de la Baja California, por la construcción del canal que conduce el agua á Mexicali, pasando en consecuencia dicho canal, á ser propiedad del referido Señor Flores, ó de la Compañia que organice. Undécima. El Señor Flores, ó la Compañia que organice perderá el depósito de quinientos pesos, á que se refiere la cláusula novena, y quedará á beneficio del Honorable Ayuntamiento, por no tener hechas las instalaciones de agua y luz, dentro de los sesenta dias, fijados al efecto en la citada cláusula novena. Duodécima. Las faltas del servicio

Abul 27  
Jano 18



certificadas de las bases aprobadas para la celebracion de este contrato, el cual ha sido redactado de acuerdo absoluto con dichas bases; de que asi mismo se agrega al propio apéndice en el mismo legajo, con la letra "B" la comunicacion del Presidente Municipal inserta al principio de la escritura; de que la relacion de constancias es exacta, y de que los otorgantes firmaron ante mi y con los instrumentales mencionados, haciéndose constar que el Señor Flores exhibió un billete de depósito otorgado en su favor por la Tesoreria Municipal del Distrito, con esta fecha, bajo el número diez mil cincuenta y nueve y por la cantidad de quinientos pesos, el cual se devolvió al interesado.- C. R. Ptacnik.- A. J. Flores.- A. Beteta.- Genaro Castro.- Rúbricas.- Autorizo la escritura anterior en el lugar y fecha de su otorgamiento.- Jesus Maciel.- Rúbrica.- Un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos- Juzgado de 1a. Instancia de Ensenada- Partido Norte de la Baja California. "Ensenada, Abril veintisiete de mil novecientos diez.- En esta fecha en que se recibió devuelta la nota del Timbre, con estampillas canceladas por valor de veinticuatro pesos, autorizo la escritura del centro, dejando agregada dicha nota al apéndice de este volumen del protocolo, en el legajo número quinientos doce, coleccionada con la letra "C".- Maciel.- Rúbrica.- Tengo la honra de manifestar á usted que con esta fecha, y bajo el número 512 del Protocolo adjunto á este Juzgado, se ha otorgado escritura de concesión, hecha por el Señor Carlos R. Ptacnik, Tercer Regidor del Ayuntamiento Municipal, y á nombre de éste, con aprobacion del C. Jefe Político, en favor del Señor Antonio J. Flores, ó de la Compania que organice, para la instalacion exclusiva por veinte años, en el pueblo de Mexicali, de servicio de agua potable entubada, y del alumbrado eléctrico.- Causa la operacion la cuota de veinticuatro pesos, por constar la escritura en cuatro fojas y de acuerdo con lo que reza la fraccion 29 Inciso IV y letra "b" parrafo último de la Tarifa de la Ley del Timbre, y por no determinarse el capital que se invertirá en la Empresa.- Reitero a usted mi atenta consideracion.- Libertad y Constitucion.- Ensenada, B. Cfa. Abril 27 de 1910.- El Juez de 1a. Instancia.- Jesus Maciel.- Rúbrica.- Al C. Administrador del Timbre. Presente.-

Seis estampillas con valor en junto de veinticuatro pesos, canceladas con un sello que dice: "Administración Principal del Timbre.- Ensenada, B.C. Abr-27-1910." El Administrador Principal del Timbre en Ensenada, que subscribá, CERTIFICA: que, con esta fecha, se pagaron veinticuatro pesos, valor de las estampillas que se fijaron y cancelaron en esta nota, conforme á la liquidación formada bajo la responsabilidad de Juez de Primera Instancia de este Puerto, en funciones de Notario Público, C. Lic. Jesus Maciel.- Ensenada, B.C., abril 27 de 1910.- Rafael Barrón,- Rúbrica.- Un sello "Admón Principal del Timbre.- Ensenada, B.C."--Es primer testimonio que se compulsó de su original, en cuatro fojas útiles, para el Ayuntamiento Municipal del Distrito. Va debidamente cotejado y corregido, y se expide, previo el pago del impuesto municipal, en la Ensenada, á veinticuatro de abril de mil novecientos diez.- Doy fé.- Diez palabras entre líneas.- Por luz incandescente á razón de treinta centavos kilowat.- alumbrado. Valen.- Dos palabras testadas.- Tercer.- Alambre.- No Valen. Jesus Maciel.- Rúbrica.- Un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Juzgado de 1a. Instancia de Ensenada.- Partido Norte de la Baja California.- Derechos devengados en este testimonio.- Diez pesos cincuenta centavos.- Una Rúbrica.-----

Es copia fiel del testimonio de la escritura respectiva, que obra en el archivo de este Ayuntamiento, y se extiende por duplicado para remitirse á la Jefatura Política.-----

Ensenada, B.C., Mayo 31 de 1910.

El Secretario.-



*[Handwritten signature]*

Número 512. Quinientos doce.-En la Ensenada, Cabecera del Distrito Norte de la Baja California, a veintisiete de Abril de mil novecientos diez, ante mí, el Ciudadano Licenciado Jesús Maciel, Juez de Primera Instancia del lugar, actuando como Notario Público por ministerio de la ley, y ante los instrumentales Señores Arturo Beteta y Genaro Castro, ambos casados, empleados y vecinos del lugar, el primero originario de México, de treinta y seis años de edad y con habitación en la esquina de las calles Galvez y Octava, y el segundo natural del Territorio, de cuarenta y ocho años y con domicilio en la calle Gastelum, entre Quinta y Sexta, a los cuales doy fé de conocer, con la capacidad legal para testificar, comparecieron los Señores Carlos R. Ptacnik y Antonio J. Flores, a los cuales certifico conocer personalmente, con la aptitud legal para contratar y obligarse, el primero de veintinueve años, natural de Chihuahua, casado, comerciante, y vecino del lugar, con vivienda en la calle Ruiz, entre Segunda y Tercera, y el segundo de cuarenta y tres años, casado, propietario, nativo de la Ciudad de México, y con residencia en la de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, accidentalmente en esta población. El Señor Flores comparece por su propio derecho, y el Señor Ptacnik en representación del Ayuntamiento Municipal del cual es Regidor, acreditando su personalidad con la comunicación que en este acto exhibe y a la letra dice: "Distrito Norte de la Baja California.- Ayuntamiento."-Sección Cuarta.-Número 288.-Habiendo sido aprobado por el C. Jefe Político del Distrito el acuerdo de la Corporación, del 25 del corriente mes, en virtud del cual se faculta al Señor Antonio J. Flores, o la compañía que organice, para que por el término de 20 años, establezca y explote en el pueblo de Mexicali el servicio de luz eléctrica y agua potable, y se designa a Ud. para que en representación del H. Ayunta-



miento otorgue y firme, con el mismo Señor Flores, el contrato respectivo, tengo la honra de manifestarlo a Ud., para su conocimiento, y a fin de que desde luego proceda al otorgamiento de dicho contrato, con arreglo a las condiciones presentadas por el Señor Flores y al acuerdo de esta Corporación.-Reitero a Ud. mi atenta consideración, Ensenada, B. C. Abril 27 de 1910.-M. Labastida.-Rúbrica.-Al C. Carlos R. Ptacnik, 3er. Regidor del Ayuntamiento.-Presente.-"Continuaron exponiendo los Señores comparecientes, que de acuerdo con la solicitud del Señor Flores y con la resolución de la Corporación Municipal, se presenta a otorgar al contrato respectivo, y lo formalizan al tenor de las siguientes cláusulas: Primera.-El Señor Carlos R. Ptacnik, en representación del Ayuntamiento Municipal del Distrito, por acuerdo de éste, y con aprobación del Ciudadano Jefe Político, declara que queda autorizado el Señor Antonio J. Flores, o la compañía que organice, para que por el término de veinte años, a contar de esta fecha, establezca en el pueblo de Mexicali, de este Distrito, el alumbrado eléctrico y el servicio de agua potable, conducido por cañería de fierro. Segunda. Se faculta al Señor Flores o a la Empresa que organice, para proporcionar a los particulares del pueblo de Mexicali, que lo soliciten, alumbrado eléctrico y agua potable, con arreglo a las tarifas que a continuación se expresan, y las cuales han sido aprobadas: TARIFA DE AGUA: Por cada casa o familia, tres pesos al mes; casa con jardín cuatro pesos al mes; además por cada jardín un peso al mes; cantinas, cuatro pesos al mes; barberías, dos pesos al mes; tiendas de abarrotes, tres pesos al mes; tiendas con cantina anexa seis pesos al mes; cantina y Restaurant, siete pesos al mes; restaurant solo, cuatro pesos al mes; mesones y caballerizas, cinco pesos al mes; hoteles, posadas y casas de huéspedes, con hasta seis cuartos, tres pesos al mes; los mismos por cada

tapar el agua y si alguna otra persona dejaren  
carren o tomen agua de su casa tendrá que pagar dobla  
cuota. TARIFA DE ALUMBRADO ELECTRICO: Casas de nego-  
cios por luz incandescente, a razón de cuarenta cen-  
tavos kilowatt, siendo el pago mínimo el de cuatro  
pesos al mes; por luces de arco de mil doscientas  
bujías, veinte y ocho pesos al mes, por cada luz; por  
fuerza motriz, a razón de cuarenta centavos por kilo-  
watt, en casas particulares de habitación, a razón de  
tres pesos al mes, por cada foco de luz incandescente  
de diez y seis bujías, hasta los primeros tres focos;  
cuando excedan de tres focos, a razón de dos pesos por  
cada uno de los excedentes; por el uso de abanicos e-  
léctricos, se pagará tres pesos al mes por cada uno.  
Las casas de negocios deberán tener medidor que sual-  
ministrará la Empresa, con quien se depositará el valor  
de dicho medidor, devolviéndose el precio a los con-  
sumidores cuando ya no deseen el servicio de alumbrado.  
La empresa traerá por su cuenta hasta las paredes de  
las casas la energía eléctrica y de allí para el inte-  
rior de ellas, la instalación será cuenta de los pro-  
pietarios, pero en todo caso la conexión con los a-  
lambres de la empresa solo podrá hacerse por empleados  
de ésta. Los empleados tendrán en todo tiempo el dere-  
cho de inspeccionar las instalaciones interiores en  
los establecimientos de negocios y casas particulares,  
para ver el estado en que se encuentran, en su caso, co-  
rregir los defectos que hubiere y cerciorarse e in-  
pedir que se usen las focos de los que se manifiestan  
y por los cuales se pague a la Empresa. Por el uso de  
clusters o sea quemadores de varios focos, en las ca-  
sas particulares, se pagará por cada foco la cuota es-  
tipulada así como también por el uso de extensiones  
no permanentes. Cuando por falta de pago en el servi-  
cio de el uso de ~~extensiónes~~ agua, en su caso, se pro-  
cediere a cerrar la primera y a tapar la segunda, no  
volverán a hacerse las conexiones hasta que se pague

cuarto que exceda de seis, hasta diez, cincuenta centavos al mes; los mismos, excediendo de diez cuartos, con sujeción a medidor, hoteles con cantina y restaurant, o con solo uno de estos establecimientos, en ambos casos su cuota propia como hotel, y si con cantina ~~XXXXXXXXXXXX~~ por ésta, cuatro pesos al mes; hoteles con restaurant su cuenta propia y por el restaurant, tres pesos al mes; hoteles con restaurant y cantina, su cuota propia y siete pesos al mes; lavanderías, cinco pesos al mes; establecimientos para refrescos, cuatro pesos al mes; pastro, cuatro pesos al mes; panaderías, cuatro pesos al mes; boticas, tocinerías y carnicerías, cada una, tres pesos al mes; casas Para baños por cada baño, un peso al mes; esta cuota corresponderá también a los hoteles y posadas que tengan baño. Estos precios serán el minimum que podrá cobrarse, y por cualquiera clase de establecimientos no mencionados, se cobrará conforme a medidor. Cuando la empresa lo juzgue necesario o así lo solicite el consumidor, se establecerán medidores, y la compañía cobrará entonces a razón de un peso por cada ocho mil litros; pero entendiéndose que el pago mínimo que en cada caso deba hacerse, será el que fije esta tarifa, y que será a costa del consumidor la instalación y valor del medidor. Para cualquier otro uso que los domésticos, la Empresa cobrará por el agua a razón de un peso por cada ocho mil litros. La Compañía traerá por su cuenta y cañería del agua hasta la orilla de las banquetas desde allí para el interior de los solares, el costo de la cañería, instalación, llaves y demás cosas necesarias, será por cuenta del propietario; en todo caso la conexión con la cañería de la empresa, solo podrá hacerse por empleados de ésta. Cuando una persona deje de pagar por el agua que use, después de cinco días de vencido el mes, la Empresa tendrá derecho a

cuarto que exceda de seis, hasta diez, cincuenta centavos al mes; los mismos, excediendo de diez cuartos, con sujeción a medidor, hoteles con cantina y restaurant, o con solo uno de estos establecimientos, en ambos casos su cuota propia como hotel, y si con cantina ~~xxxxxxxxxxxx~~ por ésta, cuatro pesos al mes; hoteles con restaurant su cuenta propia y por el restaurant, tres pesos al mes; hoteles con restaurant y cantina, su cuota propia y siete pesos al mes; lavanderías, cinco pesos al mes; establecimientos para refrescos, cuatro pesos al mes; rastro, cuatro pesos al mes; Panaderías, cuatro pesos al mes; boticas, tocinerías y carnicerías, cada una, tres pesos al mes; casas Para Baños, por cada baño, un peso al mes; esta cuota corresponderá también a los hoteles y posadas que tengan baño. Estos precios serán el minimum que podrá cobrarse, y por cualquiera clase de establecimientos no mencionados, se cobrará conforme a medidor. Cuando la empresa lo juzgue necesario o así lo solicite el consumidor, se establecerán medidores, y la compañía cobrará entonces a razón de un peso por cada ocho mil litros; pero entendiéndose que el pago mínimo que en cada caso deba hacerse, será el que fije esta tarifa, y que será a costa del consumidor la instalación y valor del medidor. Para cualquier otro uso que los domésticos, la Empresa cobrará por el agua a razón de un peso por cada ocho mil litros. La compañía traerá por su cuenta la cañería del agua hasta la orilla de las banquetas y desde allí para el interior de los solares, el costo de la cañería, instalación, llaves y demás cosas necesarias, será por cuenta del propietario; en todo caso la conexión con la cañería de la empresa, solo podrá hacerse por empleados de ésta. Cuando una persona deje de pagar por el agua que use, después de cinco días de vencido el mes, la Empresa tendrá derecho a

tapar el agua y si alguna otra persona dejaren que acarren o tomen agua de su casa tendrá que pagar doble cuota. TARIFA DE ALUMBRADO ELECTRICO: Casas de negocios por luz incandescente, a razón de cuarenta centavos kilowatt, siendo el pago mínimo el de cuatro pesos al mes; por luces de arco de mil doscientas bujías, veinte y ocho pesos al mes, por cada luz; por fuerza motriz, a razón de cuarenta centavos por kilowatt, en casas particulares de habitación, a razón de tres pesos al mes, por cada foco de luz incandescente de diez y seis bujías, hasta los primeros tres focos; cuando excedan de tres focos, a razón de dos pesos por cada uno de los excedentes; por el uso de abanicos eléctricos, se pagará tres pesos al mes por cada uno. Las casas de negocios deberán tener medidor que suministrará la Empresa, con quien se depositará el valor de dicho medidor, devolviéndose el precio a los consumidores cuando ya no deseen el servicio de alumbrado. La empresa traerá por su cuenta hasta las paredes de las casas la energía eléctrica y de allí para el interior de ellas, la instalación será <sup>por</sup> cuenta de los propietarios, pero en todo caso la conexión con los alambres de la empresa solo podrá hacerse por empleados de ésta. Los empleados tendrán en todo tiempo el derecho de inspeccionar las instalaciones interiores en los establecimientos de negocios y casas particulares, para ver el estado en que se encuentran, en su caso, corregir los defectos que hubiere y cerciorarse e impedir que se usen mas focos de los que se manifiestan y por los cuales se pague a la Empresa. Por el uso de clusters o sea quemadores de varios focos, en las casas particulares, se pagará por cada foco la cuota estipulada así como tambien por el uso de extensiones no permanentes. Cuando por falta de pago en el servicio de el uso de ~~xxxxxxxxxx~~ agua, en su caso, se procediere a cerrar la primera y a tapar la segunda, no volverán a hacerse las conexiones hasta que se pague

el adeudo y la suma adicional de un peso, costo del trabajo para abrir y cerrar de nuevo las conexiones. En todo caso, serán responsables a la empresa, los propietarios de las fincas arrendadas, de las cuotas que con arreglo a esta tarifa deban pagar los inquilinos por uso de agua y alumbrado eléctrico. La Empresa cobrará al Ayuntamiento por el servicio de agua en Mexicali, la cantidad de sesenta centavos por cada ocho mil litros. El mismo Ayuntamiento pagará a la Empresa la cantidad de veinte y tres pesos mensuales por cada luz de arco de mil doscientas bujías, por luz incandescente a razón de treinta centavos kilowatt

Ter-  
cera.-El concesionario se obliga a suministrar la corriente eléctrica para el alumbrado público y fuerza motriz, una planta eléctrica o bien, por medio de una planta de Calexico o bien, a través de la compañía que organice, se obtenga el servicio de luz desde que oscurezca hasta que amanezca, y el de agua lo hará continuamente de noche y de día. quinta.-Se faculta al Señor Flores o a la compañía que organice, para que pueda hacer los trabajos necesarios en la vía pública de Mexicali, para poner y componer, cañerías, postes, alambres y demás instalaciones necesarias, a fin de llevar a efecto los propósitos materia de la concesión, pero con obligación de dejar la vía en perfecto estado y libre de todo obstáculo para el tráfico. sexta:-La Empresa que organice el Señor Flores, será siempre mexicana, aun cuando en ella figuren socios extranjeros, y tendrá su residencia en el mismo pueblo de Mexicali, debiéndose por lo tanto, dictar por las autoridades mexicanas, las decisiones consiguientes en caso de controversia. Séptima:-Ni el Señor Flores, ni la compañía que organice, podrá traspasar esta concesión a otra persona o corporación, sin consentimiento previo del Ayuntamiento del

Distrito. Octava:--Ni el Señor Flores ni la Compañía que organice podrán admitir como socio, a ningún Gobierno extranjero, y en los negocios que se relacionen con la concesión, aun cuando algunos de sus socios sean extranjeros, no podrán alegar respecto de ellos, derecho alguno de extrangería, ni por consiguiente tener ingerencia alguna en dichos asuntos, los Agentes Diplomáticos extranjeros.--Novena:--El Señor Flores depositará en la Tesorería Municipal, la cantidad de quinientos pesos, como garantía de que las instalaciones de agua y luz eléctrica de Mexicali, estarán hechas dentro de sesenta días de la fecha en que se firme este contrato. Décima:--El Señor Flores, o la Compañía que organice, pagará al Ayuntamiento, el saldo que éste adeuda a la Sociedad de Irrigación y Terrenos de la Baja California, por la construcción del canal que conduce el agua a Mexicali, pasando en consecuencia dicho cana